



**LTAIPSLP84V**

No se generó información en la solicitud del Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso, con fundamento en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, donde no menciona el perfil o requerimientos del puesto.

**TITULO QUINTO**  
**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**  
**CAPITULO I**

De las Facultades y Obligaciones del Presidente Municipal

ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

VI. Nombrar a los servidores públicos municipales cuya designación no sea facultad exclusiva del Cabildo, garantizando que las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y sus trabajadores, se apeguen a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Tratándose de directores, subdirectores de área, o jefes de área o departamento, así como todo servidor público que ejerza funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como todas aquellas que por su naturaleza se definan como tales en los catálogos o tabuladores generales de puestos a que se refiere la Ley de los Trabajadores de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, el nombramiento será por el periodo de duración de la administración que los designó; pudiendo removerlos anticipadamente por causa justificada sin que proceda, reinstalación o pago de salarios vencidos, más allá del periodo establecido en el nombramiento respectivo;

Así mismo el Reglamento Interno del Ayuntamiento de Catorce, Manual de organización y Reglamento interno de la Administración, no menciona que se requiera perfil o requerimientos para el puesto indicado.